



Régimen Simplificado de Confianza PM

Propósito de implementar el RSC para PM



Promover la activación económica mediante un esquema de simplificación que incremente la inversión, impulse la competitividad y facilite la inserción de estos contribuyentes como proveedores de las cadenas productivas.

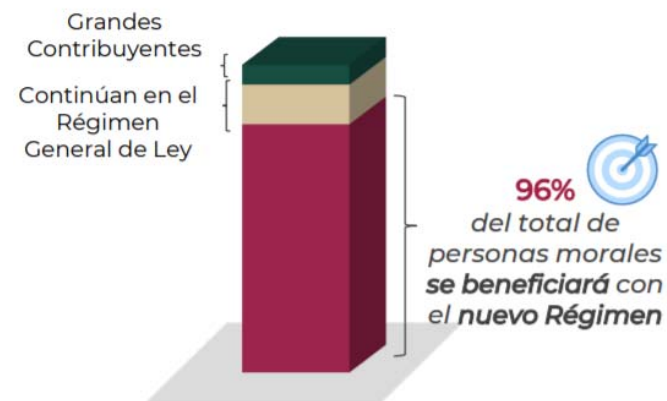


Considera a personas morales residentes en México, únicamente constituidas por personas físicas y cuyos ingresos totales en el año no excedan de la cantidad de 35 mdp



Los censos económicos muestran que el 99.8% de los establecimientos del país son micro, pequeños o medianos; el SAT registra en su padrón 2.1 millones de micro y pequeñas empresas cuyos ingresos brutos al año no exceden de 35 mdp de pesos.

Personas Morales





Ingresos para tributar en el RSC para PM

Las personas morales con ingresos hasta por \$35 millones y cuyos socios sólo sean personas físicas, **deberán** tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, es un régimen de flujo de efectivo, tanto en los ingresos como en las deducciones.

Beneficios del RSC para las PM



Tributación en flujo de efectivo

- Actualmente, la determinación del ISR a cargo se realiza con el coeficiente de utilidad con un componente inflacionario.
- Acumulación de ingresos y gastos hasta que efectivamente se perciban y se paguen
- Realidad económica del contribuyente (liquidez)
- No implica una reducción de la carga impositiva.
- Las compras de mercancías son deducibles, en lugar del costo de ventas.



En deducción de inversiones

Mayor tasa anual: Los activos fijos adquiridos a partir de 2022 gozan de algunas tasas de depreciación mayores a las del régimen general:

Infraestructura		En restaurantes	
Actual	Propuesta	Actual	Propuesta
5% en 20 años	13% en 8 años	20% en 5 años	33% en 3 años

Mobiliario y equipo de oficina		Bicicletas y motocicletas con baterías eléctricas recargables	
Actual	Propuesta	Actual	Propuesta
10% en 10 años	25% en 4 años	25% en 4 años	50% en 2 años

Equipo de cómputo		Comunicaciones telefónicas	
Actual	Propuesta	Actual	Propuesta
30% en 3.3 años	50% en 2 años	10% en 10 años	20% en 5 años



Por ejemplo:

- a) Construcciones al 20%, en lugar del 5%
- b) Mejoras a locales arrendados al 100%, en lugar del 5%.

Hay un límite anual de adquisiciones de activos fijos que podrán gozar de tasas de depreciación preferenciales por hasta \$3.5 millones.

- Deducciones en menor tiempo
- Incentivar la reinversión
- Simplificación de carga administrativa
- Disminución de obligaciones de declaraciones informativas
- Premios por época del año fiscal (Buen FIN)

Quienes NO pueden tributar en el RSC

No están en este régimen, las PM que tengan uno o más socios que sean, a su vez, socios de otras sociedades mercantiles en las que tengan el **control efectivo**.

Cuando la PM realice actividades a través de fideicomisos o asociaciones en participación; sean instituciones de crédito; esté en el régimen opcional; sea un coordinado o del sector agropecuario, y cooperativas de producción.



Régimen General de Ley



- Sector Primario
- Sector Coordinado



Posibilidad de adhesión mediante Reglas en RMF

El impuesto es el 30% de la utilidad, como cualquier persona moral.



Requisitos

- Constituida únicamente por personas físicas
- Ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato ≤ 35 mdp
- E.firma
- Buzón Tributario activo
- Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales
- No encontrarse en supuestos del 69 y 69-B del CFF
- No tener créditos fiscales a cargo

Cumplimiento de obligaciones fiscales RSC para las **PM**

1. PM residentes en México **únicamente constituidas por PF**
2. Ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 MDP.
3. PM residentes en México únicamente constituidas por PF que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán 35 MDP

Ingresos mayores

Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada dejará tributar en RESICO y tributará en los términos del Título II de LISR, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.



Personas que no tributarán RSC para las PM

1. PM partes relacionadas
2. Actividades a través de fideicomiso o A en P
3. PM y PM con fines no lucrativos
4. Sociedades Cooperativas
5. Personas que dejen de tributar

Ingresos acumulables RSC para las PM

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

1. Efectivo
2. bienes
3. Servicios
4. Anticipos,
5. Depósitos
6. Cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.



Ingresos acumulables RSC para las PM

7. Reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago;
8. Tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro o se transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
9. Cuando el interés del acreedor quede satisfecho **mediante cualquier forma de** extinción de las obligaciones.
10. Condonaciones, quitas o remisiones
- 11. Enajenación de bienes:** En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.



Deducciones RSC para PM

1. Devoluciones
2. Adquisiciones
3. Gastos
4. Inversiones
5. Intereses
6. Cuotas patronales
7. Reservas de fondos de pensiones o jubilaciones
8. Gastos e inversiones no deducibles



Deducción de inversiones RSC para PM

Porcientos máximos autorizados (Gastos y cargos diferidos)

- El monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de 3MDP.
- 5% para cargos diferidos.

Erogaciones en periodos preoperativos

- 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
- 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos.



Deducción de inversiones RSC para PM

Porcientos máximos autorizados AF (Construcciones)

- 20% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.
- 13% en los demás casos.

